



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE DINERO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNED

ARTÍCULO 1: DEL OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular la devolución de dinero a los estudiantes de la UNED según sea el caso o razón que este reglamento especifica.

ARTÍCULO 2: SUJETOS

Esta normativa abarca a todas y todos los estudiantes de la UNED que realizan pagos por concepto de sus derechos de estudio en programas regulares y programas de extensión. Reconocimientos y cualquier otro pago a la UNED por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 3: DEVOLUCIÓN DE DINERO

La UNED devolverá el dinero a los estudiantes únicamente en las siguientes circunstancias:

1. Si el estudiante canceló los derechos de estudio, de acuerdo con la oferta académica y los aranceles vigentes, y no concluye el proceso de matrícula ya sea por causas atribuibles a la UNED o al estudiante.
2. Cuando el estudiante cancela, por los derechos de estudio, un monto mayor al estipulado en los aranceles vigentes.
3. Cuando el estudiante cancela los derechos de estudio, según los aranceles vigentes, y está exonerado por poseer algún tipo de beca, beneficio o convenio.

4. Si el estudiante cancela, según los aranceles vigentes, los derechos de estudio de algún curso, práctica, laboratorio, proyecto u otra actividad académica y esta no se impartió.
5. Si el estudiante cancela el arancel vigente del examen de reposición y se comprueba que no tenía que hacerlo.
6. Cuando el estudiante cancela, según el arancel vigente, los derechos por reconocimiento de estudios y el dictamen final es negativo., se le devolverá el 50% de lo cancelado.
7. Por muerte del estudiante

ARTÍCULO 4: DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN

El estudiante deberá llenar y presentar la solicitud de devolución de dinero en el Centro Universitario donde está matriculado, en el formulario respectivo de la Dirección Financiera.

El administrador(a) del Centro Universitario verifica que la solicitud procede con base en lo establecido en el artículo 3 de presente reglamento. Comprobadas las condiciones, lo comunicará a la Dirección Financiera, con copia al estudiante, solicitando la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 5: SITUACIONES ESPECIALES

En casos excepcionales debidamente comprobados, según dictamen extendido por un profesional en Trabajo Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la UNED devolverá el dinero cancelado, a los estudiantes, por los derechos de estudios. Para lo cual, el administrador(a) del Centro Universitario solicitará previamente el dictamen respectivo al profesional en Trabajo Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quien emitirá un dictamen técnico que será enviado a la Dirección Financiera, con copia al administrador(a) del Centro Universitario.

ARTÍCULO 6: DE LAS APELACIONES

De las resoluciones emitidas por el trabajador social, el estudiante tendrá derecho de plantear apelación ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles y subsidiariamente, ante la Vicerrectoría Ejecutiva.

De toda resolución se enviará copia al interesado y a la Dirección Financiera.

ARTÍCULO 7: PERIODO PARA PRESENTAR EL TRÁMITE.

El estudiante tiene derecho a presentar la solicitud de devolución de dinero, con base en lo establecido en los artículos 3 y 5 del presente reglamento, durante el período

Reglamento de Devolución de Dinero a los Estudiantes de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 20/05/2010

académico que matriculó.

ARTÍCULO 8: CADUCIDAD DE LAS DEVOLUCIONES.

El estudiante tiene derecho retirar el dinero a más tardar 180 días naturales desde la fecha en que la Oficina de Tesorería le comunica que el depósito se realizó.

TRANSITORIO 1:

La Dirección Financiera y la Dirección de Asuntos Estudiantiles elaborarán y publicarán de manera conjunta, en un plazo de tres meses máximo, después de la aprobación de este reglamento, el procedimiento para la ejecución de lo aquí reglamentado, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Rectoría.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2032, ART. II,
INCISO 6) DE 6 DE MAYO DEL 2010**